

Corte Suprema, 28 de septiembre de 2023

Banco de Chile con Agrícola Siete Hermanos Limitada y otra

Rol N°	201326-2023
Recurso	Casación en el fondo
Resultado	Inadmisibile
Voces	Excepciones a la ejecución basadas en la Ley N°19.496
Normativa relevante	Artículos 772 y 782 del Código de Procedimiento Civil y Artículo 16 de la Ley N°19.496.

Resumen

El Banco de Chile interpone demanda ejecutiva en contra de Agrícola Siete Hermanos Limitada y de Marcela Riveros en calidad de avalista por un pagaré de 54 millones de pesos, el cual fue modificado en razón de una hoja de prolongación, en la que se reconoció la deuda por el saldo insoluto de \$34.700.000 pesos.

Ambos demandados oponen excepciones a la ejecución y el Primer Juzgado Civil de Chillán las rechaza y ordena proseguir con la ejecución.

Marcela Riveros interpone recurso de apelación, el cual es rechazado por la Corte de Apelaciones de Chillán.

Ante esta última resolución, se interpone recurso de casación en el fondo.

Hechos

No consigna.

Cuestión jurídica

Corresponde determinar si el fallo que se pretende invalidar incurrió en errores de derecho que hayan influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

Decisión

“SEGUNDO: Que el recurrente expresa que el fallo cuestionado infringe los artículos 1511 inciso primero, 1560, 1566 inciso primero y 1546 del Código Civil y el artículo 16 de la Ley N° 19.496, al rechazar las excepciones opuestas, no obstante que su parte no se encuentra obligada al pago por cuanto no suscribió solidaridad en la hoja de prolongación que modificó el pagaré original.

Finaliza pidiendo que se invalide la sentencia recurrida y se dicte una de reemplazo que acoja las excepciones opuestas.

TERCERO: Que el artículo 772 N°1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, como es que el escrito en que se interpone “exprese”, es decir, explicita en qué consiste -cómo se ha producido- el o los errores, siempre que estos sean “de derecho”.

CUARTO: Que versando la contienda sobre la procedencia de las excepciones opuestas de prescripción extintiva de la acción ejecutiva, de nulidad de la obligación y de falta de mérito ejecutivo del título, la exigencia consignada en el motivo anterior obligaba al impugnante a denunciar como infringidos todos aquellos preceptos que, al ser aplicados, sirven para resolver la cuestión controvertida. En este caso, los numerales 17°, 14° y 7° del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, que contemplan precisamente las excepciones que el recurrente pretende sean acogidas en el fallo de reemplazo que se dicte en el evento de dar lugar al

presente arbitrio. Y al no hacerlo, genera un vacío que la Corte no puede subsanar, dado el carácter de derecho estricto que reviste el recurso de nulidad intentado.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, a lo dispuesto en los artículos 772 y 782 del Código de Procedimiento Civil, **se rechaza** el recurso de casación en el fondo interpuesto por el abogado Remberto Valdés Hueche, en representación de los ejecutados solidarios, contra la sentencia de dos de agosto de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Chillán. Regístrese y devuélvase, vía interconexión.

Comentario

Si bien la Corte Suprema se refiere a la Ley N°19.496 en su fallo, al revisar los escritos de oposición de excepciones y el de apelación, no se advierte una alegación que se refiera a dicha normativa. Lo más probable es que se haya mencionado en los alegatos del recurso de casación, sin embargo, no se hace un pronunciamiento relevante en la sentencia respecto de la ley e incluso es discutible la existencia de una relación de consumo. Una vez más estamos ante un caso de litigación deficiente en la que la Corte declara inadmisibile el recurso por no expresar cómo se han producido los errores de derecho que reclama el recurrente.